

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,778	59,958
1 Dólar canadiense	55,411	55,577
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,258	167,761
1 Franco suizo	13,353	13,394
100 Francos belgas	119,765	120,125
1 Marco alemán	15,024	15,069
100 Liras italianas	9,602	9,630
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,507	11,541
1 Corona danesa	8,683	8,689
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austríacos	231,503	232,199
100 Escudos portugueses	208,435	209,062

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de mayo de 1963 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 17 de mayo de 1963 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de febrero de 1962, resolviendo recurso interpuesto sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 1 de febrero de 1961, que fijaba el justiprecio a la finca número 166 del sector Poblado del General Ricardos, propiedad de don Juan Bautista Piñero Vicente, expropiada por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en defensa de la Administración contra la sentencia pronunciada en 6 de febrero de 1962 por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocarla como la revocamos en cuanto se oponga a la presente, confirmandola como la confirmamos en cuanto con ella es conforme, y, en su virtud, declaramos:

Primero. Que el justo precio de la finca número 166 del sector Poblado del General Ricardos, sita en Madrid, sujeta a expropiación forzosa, de la propiedad de don Juan Bautista Piñero Vicente, suma la cantidad de ciento diecisiete mil quinientas sesenta y tres pesetas con noventa y ocho centimos, el premio de afección incluido en dicha cantidad, y condenamos al abono de la misma por la Administración al propietario, libre de toda carga.

Segundo. Que no procede y, en consecuencia, se deja sin valor ni efecto la estimación que la sentencia recurrida fija en la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, como

valor del pozo, en su considerando cuarto en relación con el quinto.

Tercero. Que la Administración expropiante deberá adicionar, y ello asimismo se le condena, el interés legal desde el día siguiente al de la ocupación de la finca expropiada hasta que realice al dueño de la misma el pago del justiprecio que se acuerda definitivamente por esta resolución.

Cuarto. No haber lugar a estimar a la Administración culpable de la demora en la tramitación del expediente y, por tanto, se deja sin valor ni efecto el pronunciamiento de la sentencia recurrida sobre los intereses en el cómputo y cuantía que expresa; y

Quinto. No ha lugar a decretar una especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números sesenta y siete y sesenta y ocho de mil novecientos cincuenta y nueve, interpuestos por don Domingo López Alonso, representado en esta instancia por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración General, y en su nombre el señor Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación en Oviedo, del 14 y 17 de enero de 1959, por lo que se justipreciaron las parcelas números 85 y 84 del barrio de la Luz, en Avilés, respectivamente, estando deducida la presente apelación por dicho recurrente, contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, con fecha 16 de febrero de 1962, y habiendo sido parte, en esta segunda instancia, además del apelante y del señor Abogado del Estado apelado, también en el último concepto el Procurador don Ramon Orbe Cano, en nombre de los propietarios expropiados de la parcela número 84, doña Angeles Heras Alvarez y Herederos de don Celestino Suárez Hevia; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Domingo López Alonso contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fecha 16 de febrero de 1962, por lo que se declaró la inadmisibilidad de la acción, de dicha índole, ejercitada contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación en la expresada capital del 14 y 17 de enero de 1959, que justipreciaron respectivamente las fincas números 85 y 84 del barrio de la Luz, en Avilés, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia, por ser ajustada a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Suárez, Evaristo Mouzo, Manuel Cerviá, Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.